

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Requerimiento de no repetición. De la lectura de la presente resolución se advierte que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, realizó el siguiente pronunciamiento:

“119. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,*
- b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso la propia Fiscalía actora quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

120. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023

de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

En consecuencia, se previene al Congreso del Estado de Morelos para que **dé estricto cumplimiento** a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso la propia Fiscalía General del Estado de Morelos quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que la Fiscalía General del Estado de Morelos se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: “**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**”, “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**” y “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO**”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023

para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) La **Fiscalía General del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento setenta y seis (1176), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5472/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023

siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 441/2023**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.**
IGP/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2024T00:57:29Z / 15/10/2024T18:57:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 56 1a 0a 0c 3d cd 67 d8 df 74 1b ea ce 5a ce 1b f2 32 d3 5d a5 d4 2c 90 cf 89 36 46 5d 72 56 7e 9e 2e 74 ea f3 f4 02 20 37 0e f8 b6 bf 69 06 69 09 5f 65 1c d7 37 31 8f 85 41 d5 56 eb 1f 74 df fd 2f 2d 34 de fe 44 9c d2 14 01 9c 1a 65 3c 36 c4 79 e0 09 86 cc 28 1a 84 fa be 32 99 54 2e 43 e6 f3 0d e1 48 6a be 00 45 1e fb 03 44 02 c6 20 44 f0 fb af b0 6f b1 c5 77 c7 c9 0f f8 d6 3c 14 da 92 de eb 8f b5 ad d5 43 aa d1 cd b0 73 56 60 a9 e7 ce 43 51 59 8d f2 8a 3b 95 6e d6 8c 88 53 fe 18 41 9f d0 41 3e a1 f0 01 ec 47 60 81 0b 75 69 51 8d 6f b1 2d a6 c3 7d b2 06 b7 e7 7e 77 1e 74 1c 72 58 e3 1b 2b f1 c0 65 15 ff 58 cf 75 b5 4f fe 78 f6 92 a3 20 5b f8 f9 40 51 1e 04 92 82 20 1b 1f b8 bf 61 88 6d f2 d3 9b 33 ff 7b 9a 1b b8 03 55 7d a9 41 a4 a3 f3 50 b7 bd d2 91 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2024T00:57:56Z / 15/10/2024T18:57:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2024T00:57:29Z / 15/10/2024T18:57:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7665546			
	Datos estampillados	81B9E1B7AC909ABFE5D3D5CCF91CCC19410D5DF529026945BFDA288B95B89DEC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2024T20:43:01Z / 02/10/2024T14:43:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 f1 9c ac c0 a4 8f 84 80 dc cd 70 cd a7 5e 67 66 dc 9f 7f eb d1 4b e2 68 78 ba 49 7a 7b 3e 9e 0e 99 2e 5a c5 0d 8d 30 c0 51 c3 be 8f 5d 74 f5 34 e4 e9 77 10 09 61 9a ba b9 8c d4 f7 a5 ed 26 e0 53 42 ca 0e 87 8d 0c 51 3b 31 01 66 4c ad dd f9 a8 5c ea de 6d 1d 34 dd a1 40 42 d5 b6 c9 9f 7b 28 18 ba 8f 15 3c 4a bf a9 7d 27 d0 d8 63 91 f8 01 fe 37 94 fb 4f d5 73 db 03 b5 2d fd 08 58 78 01 6b 3f f6 cb b0 0b 98 37 8d bb d7 0f 44 0a b5 47 fd f4 b1 46 15 06 3d 6b d2 8e e9 9d 27 29 3f 42 f7 77 52 f2 f3 93 7c 42 ec 51 da 0e d1 83 ad 50 7f 42 95 57 72 3a 6f 26 1a 92 5f 7f 63 20 ef a7 ea af 8c 1f 9e cf 8a 55 7c 96 7a 03 3f af 09 be 51 e8 9a fa 36 07 33 60 99 53 d0 3f bd d6 fa 57 c4 19 e5 f3 8f 3b bf ec 9d 11 86 27 68 62 d6 c6 c5 47 27 e5 34 61 af 62 21 c2 68 f0 be a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2024T20:43:23Z / 02/10/2024T14:43:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2024T20:43:01Z / 02/10/2024T14:43:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7628606			
	Datos estampillados	66A60DA687D807A85C726D41BC23E25C157FA07569F2747154E39A7E566EBED9			